

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO 2020-00212-00

**INFORME SECRETARIAL:** Recibido adjuntando una letra de cambio por (\$6.600.000), vence 5 de julio de 2019, deudor FIDELIA AMAYA BAUTISTA y acreedor LUIS FERNANDO GARCIA SALAZAR, HENA TERESA GARCIA ALARCON. Pasa al despacho para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Provea.  
Bucaramanga, julio 30 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

La señora **FIDELIA AMAYA BAUTISTA**, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **LUIS FERNANDO GARCIA SALAZAR y HENA TERESA GARCIA ALARCON**, a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- a.- (\$6'600.000.00) correspondiente al capital representado en el título valor (LETRA DE CAMBIO), la que presenta como título base de la ejecución.
- b.- Por intereses moratorios conforme a lo señalado por la superbancaria, a partir del 5 de Febrero de 2019, hasta que se satisfaga la totalidad de las pretensiones.

Con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago, no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

- 1- El profesional del derecho manifiesta actuar como endosatario para el cobro judicial de FIDELIA AMAYA BAUTISTA, no obstante no se avizora esta calidad, sino que se allega poder, por lo que se le requiere para que aclare ésta circunstancia, adecuando la demanda.
- 2- Se observa que no fue allegado el respaldo de la letra de cambio, con el fin de verificar que anotaciones posee, por lo que se le requiere para que lo allegue en forma scaneada.
- 3- Igualmente se advierte al Señor Apoderado del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Considera este Estrado Judicial de suma importancia advertir que el escrito de subsanación deberá ajustarse conforme a lo dispuesto en el Libro Segundo, Sección Primera, Título Único, Capítulo I, artículo 82 y 89 del Código General Proceso, allegando copia para los traslados y archivo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva instaurada por FIDELIA AMAYA BAUTISTA, contra LUIS FERNANDO GARCIA SALAZAR y HENA TERESA GARCIA ALARCON, por lo anotado con anterioridad.

**SEGUNDO: OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**

Juez



**JUZGADO 18 MU**

**AMANGA-**

**SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33385d350c0630fbbd3e091b3b3c32ec682be29412be084d67f1ec1a73e56250**

Documento generado en 30/07/2020 11:59:53 a.m.